

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALMODÓVAR DEL CAMPO

##### ANUNCIO

Habiendo tenido lugar la aprobación definitiva, en sesión plenaria de fecha 27 de diciembre de 2024, de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Y las ordenanzas no fiscales siguientes:

- Ordenanza no fiscal reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación del servicio de suministro y distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, saneamiento.

Se publica el texto modificado de las ordenanzas que han resultado aprobadas.

- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Art. 7.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior es la siguiente:

EPÍGRAFE TERCERO: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO

10. Por elaboración de informes urbanísticos complejos..... 250,00.-euros

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2025, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Tendrán derecho a una bonificación de carácter social del 100% en la cuota íntegra del impuesto, siempre y cuando se trate de propietarios de vivienda que constituya su residencia habitual; bajo las dos condiciones siguientes: a) el salario de todos los miembros que forman la unidad familiar no supere el SMI y b) el valor catastral de la vivienda no supere los 40.000,00.-euros.

3. Aquellos inmuebles urbanos donde se instalen placas solares, tendrán derecho a una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, siempre y cuando se trate de inmuebles urbanos cuyo base liquidable no supere los 125.000,00 euros.

Y una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto, siempre y cuando se trate de inmuebles urbanos cuyo base liquidable oscile entre los 125.000,00 euros y los 250.000,00 euros

Durante los cuatro años siguientes a la inversión realizada en ambos casos.

4. Una bonificación del 40% de la cuota para familias numerosas de carácter general y del 50% de la cuota para familias numerosas de carácter especial, con valores catastrales hasta 50.000 euros.

Una bonificación del 20% de la cuota para familiar numerosas de carácter general y del 25% de la cuota para familias numerosas de carácter especial con valores catastrales de 50.001 hasta 90.000 euros,

Y una bonificación de 10% de la cuota para familiar numerosas de carácter general y del 15% de la cuota para familias numerosas de carácter especial con valores catastrales de 90.001 euros en adelante.

5. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2025, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

▪ ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES, SANEAMIENTO.

#### CUOTAS TRIBUTARIAS

##### Artículo 6

- CONSUMO DOMESTICO POR BLOQUES

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Cuota servicio trimestral .....	8,8390 €
Cuota por consumo trimestral:	
Hasta 15 m3.....	0,0000 €
De 16 a 30 m3.....	0,1860 €
De 31 a 60 m3.....	0,8900 €
Mas de 60 m3.....	1,3250 €
- ABONADOS INDUSTRIALES	
Cuota de Servicio Trimestral.....	12,0470 €
Cuota por consumo Trimestral	
Hasta 30 m <sup>3</sup>	0'4760 €
De 31 a 60 m <sup>3</sup>	1'1900 €
Más de 60 m <sup>3</sup>	1'4080 €
- PEDANIAS DE ALMODOVAR	
Cuota servicio trimestral.....	5,6820 €
Cuota por consumo trimestral	
Hasta 10 m3	0'4450 €
De 11 a 20 m <sup>3</sup>	0'5380 €
Mas de 20 m <sup>3</sup>	0'8490 €
- CANON COMPRA DE AGUA	1'1070 €/m3
Cuota servicio de depuración doméstico	
Y pedanías	3'5400 €
Cuota variable depuración	0'2380 €
Cuota alcantarillado doméstico	
Almodóvar y Pedanías	4'1190 €
Cuota alcantarillado industrial	4'1190 €
Cuota variable alcantarillado doméstico	0'0560 €
Cuota variable alcantarillado industrial	0'1110 €
Cuota variable alcantarillado pedanías	0'0560 €
Cuota mantenimiento contador	1'4460 € (trimestre + IVA)

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2025, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Almodóvar del Campo, a 27 de diciembre de 2024.- El Alcalde, José Lozano García.

**Anuncio número 5314**